



ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 21 de diciembre de 2016, fue aprobada provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 246, de fecha 29 de diciembre de 2016, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo establecido de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. *Objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión especificados en el artículo 7, tarifas 1.^a y 2.^a así como la concesión de las licencias definidas en la tarifa 3.^a, de esta ordenanza.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos, cuya realización constituye el hecho imponible.

Artículo 4. *Sustitutos*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 3.^a del artículo 7 de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.



Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Base imponible, tipos de gravamen y cuotas tributarias

Modificación publicada en B.O.P. de 14/10/2019 que se inserta al final de este texto



Artículo 8. *Devengo*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente esta, cuando sea presentada declaración responsable o comunicación previa en sustitución de la solicitud de licencia de apertura o cuando se presente escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1.^a y 2.^a de esta ordenanza.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. En los supuestos de licencias urbanísticas reguladas en la tarifa 3.^a de esta ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada ni por la renuncia a ejecutar la obra o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por la declaración de caducidad de la misma. A estos efectos se considerará que el interesado renuncia a ejecutar las obras con licencia concedida cuando, aún en el mismo expediente administrativo, se presente un nuevo proyecto o una modificación sustancial del proyecto presentado inicialmente que requiera un nuevo examen completo y acabado de dicho documento técnico. En tal supuesto se considerará que se ha producido otro devengo de una nueva tasa, practicándose la correspondiente liquidación.

Artículo 9. *Normas de gestión, liquidación e ingreso*

1. Las tarifas señaladas en la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal.

2. La Administración Municipal podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven. En la liquidación provisional de la tarifa 3.^a del artículo anterior, la base imponible será como mínimo el importe del presupuesto de ejecución material (P.E.M) de las obras a realizar, que no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los módulos de referencia vigentes en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) en cada momento, o en su defecto los publicados anualmente por el Colegio Ofi-



cial de Arquitectos de Málaga. A falta de referencia en dichos módulos, se tomará como valor, el resultante de la tabla de precios unitarios que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente, y en su defecto, de forma justificada, podrá aplicarse la partida específica que más se aproxime, según criterio de los técnicos municipales, de acuerdo con un banco de precios oficial.

3. Las tasas de la presente ordenanza se exigirán en régimen de liquidación que practicará la Administración Municipal con ocasión de la resolución del expediente urbanístico correspondiente, que los sujetos pasivos están obligados a ingresar en cualquier entidad bancaria autorizada.

4. En el ejercicio de las funciones de comprobación administrativa, el Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada o de cualquier circunstancia relativa a los expedientes urbanísticos, podrá modificar, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación complementaria, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 3.^a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la tasa correspondiente del valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80 % del importe de la tasa correspondiente al valor declarado o, en caso de comprobación de valores, al valor comprobado por los servicios técnicos.

6. Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si esta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará la correspondiente liquidación calculada de conformidad con las previsiones de la presente ordenanza.

7. Caducada una licencia, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villanueva de la Concepción, a 14 de febrero de 2017.

El Alcalde, firmado: Gonzalo Sánchez Hoyos.

1229/2017



ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 15 de julio de 2019, fue aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 151, de fecha 7 de agosto de 2019, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo establecido de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial.

El texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 7. Base imponible, tipos de gravamen y cuotas tributarias

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1.ª INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

– EPÍGRAFE 1. Planes de sectorización, planes parciales o especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, una cuota de 3 euros. Con una cuota mínima de 180 euros y máxima de 1.300 euros.

– EPÍGRAFE 2. Estudio de detalle de interés particular; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, una cuota de 3 euros. Con una cuota mínima de 150 euros y máxima de 1.100 euros. A estos efectos se considerarán de interés particular los estudios de detalle que no vengan exigidos por el instrumento de planeamiento aplicable según la clase de suelo de que se trate (plan general, plan parcial o especial), salvo que como consecuencia del mismo se considere su ámbito como una actuación integrada, es decir; se delimite una unidad de ejecución dando lugar a la cesión gratuita al municipio de viales y espacios y/o espacios públicos, se ejecute por los interesados la correspondiente urbanización y se efectúen a favor del municipio las cesiones obligatorias y gratuitas del aprovechamiento urbanístico exigible en base a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

– EPÍGRAFE 3. Proyectos de actuación en suelo no urbanizable; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie, afectada una cuota de 3 euros. Con una cuota mínima de 120 euros y máxima de 500 euros.

TARIFA 2.ª INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

– EPÍGRAFE 1. Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 3 euros. Con una cuota mínima de 100 euros y máxima de 1.000 euros.

– EPÍGRAFE 2. Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono o unidad de ejecución correspondiente, 3 euros. Con una cuota mínima de 400 euros y máxima de 2.000 euros.

– EPÍGRAFE 3. Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción de polígono o unidad de ejecución correspondiente, 3 euros. Con una cuota mínima de 400 euros y máxima de 2.000 euros.

TARIFA 3.ª LICENCIAS URBANÍSTICAS

– EPÍGRAFE 1. Licencias de parcelación y/o agregación; por cada finca registral resultante de la parcelación y agregación, exceptuando la finca matriz, cuota fija de 20 euros.



– EPÍGRAFE 2. Segregaciones y/o agrupaciones de parcelas en suelo no urbanizable, declaración de innecesariedad en base al artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; por cada finca registral resultante de las operaciones de segregación y agrupación, exceptuando la finca matriz, una cuota fija de 20 euros. En caso de pronunciamiento municipal sobre una adquisición en proindiviso, dicha cuota fija de 20 euros, se abonará por cada cotitular del derecho de propiedad que resulte del correspondiente negocio jurídico.

– EPÍGRAFE 3. Cuando se trate de edificios para los que haya sido previamente otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, las licencias de ocupación, utilización y de apertura, por cada 100 m² o fracción de superficie, cuota de 18,50 euros. Esa misma cuota se abonará en los casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, la exigencia de licencia de apertura previa fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa por parte del interesado y posterior control técnico por parte de la Administración municipal.

– EPÍGRAFE 4. Licencias de acreditación de la situación jurídico urbanística en que se encuentran las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, sobre la base imponible calculada conforme a las normas establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza, un 6 %, con una cuota mínima de 200 euros.

– EPÍGRAFE 5. Licencias de ocupación y utilización y aquellas por las que se habilite el uso de edificaciones, construcciones, instalaciones y obras existentes que carezcan de previa licencia municipal de obras o de legalización, sobre la base imponible calculada conforme a las normas establecidas en el artículo 9 de la presente ordenanza, un 1,25 %, con una cuota mínima de 200 euros.

En Villanueva de la Concepción, a 25 de septiembre de 2019.

El Alcalde, firmado: Gonzalo Sánchez Hoyos.

6719/2019